



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión  
*Resolución de Consejo Universitario*

**N° 0970-2022-CU-UNJFSC**

**Huacho, 28 de octubre de 2022**

**VISTO:**

El Expediente N°2022-047628, de fecha 27 de setiembre de 2022, que contiene el Oficio N°893-2022VRI-UNJFSC, que corre mediante SISTRAD 2.0, suscrito por el Vicerrector de Investigación; proveído N° 04883-2022-OPyP-UNJFSC de la Oficina de Planificación y Presupuesto Decreto N° 2759-2022-VRAC-UNJFSC, el Vicerrector Académico; Decreto N° 7193-2022-R-UNJFSC, del Rector; y el acuerdo del Consejo Universitario en **Sesión Ordinaria de fecha 25 de octubre del 2022;**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N°012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: "OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución";

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen en normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, establece: "El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad";

Que, el artículo 256°, numeral 05 del Estatuto vigente de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión establece, el ámbito funcional y atribuciones del Vicerrector de Investigación; "Elaborar y proponer al Consejo Universitario los reglamentos que norman los procesos o actividades de su competencia";

Que, mediante el expediente de visto y el oficio que lo contiene, el Vicerrector de Investigación, informa a las autoridades pertinentes lo siguiente: "(...) hacerle llegar la propuesta del Reglamento del Código de Ética para la Investigación, elaborado por este Vicerrectorado, a fin de que, por su intermedio, se eleve al Consejo Universitario para su respectiva aprobación";

Que, el Objetivo del Reglamento del Código de Ética para la Investigación, establecer normas generales de aplicación obligatoria a la conducta ética de los docentes, estudiantes, egresados y personal de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez





*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
*Resolución de Consejo Universitario*

**N° 0970-2022-CU-UNJFSC**

**Huacho, 28 de octubre de 2022**

Carrión, que participan en la elaboración, desarrollo y resultados de los proyectos de investigación que realicen;

Que, con Informe N° 0124-2022-AR/UPyR, de fecha 05 de octubre de 2022, el jefe del área de Racionalización de la Oficina de Planificación y Presupuesto, informa que visto y analizado el Reglamento del Código de Ética para la Investigación, la misma que ha sido elaborado dentro de las normas legales nacionales, reglamentos de RENACYT, R.P. N° 090-2021-CONCYTEC-P., Estatuto de la UNJFSC, Reglamento General de Investigación UNJFSC, Reglamento de Docente Investigador UNJFSC y documentos de gestión Institucional, al amparo de las atribuciones que le faculta el Estatuto de la UNJFSC, artículo 256º numeral 1 y 5, el Reglamento del Código de Ética para la Investigación elaborado por el Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, en aras de su implementación y ejecución, es procedente su aprobación por lo que se sugiere emitir el acto resolutivo administrativo institucional para su implementación y ejecución;

Que, con proveído N° 04883-2022-OPyP-UNJFSC, de fecha 05 de octubre de 2022, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto informa: *“para su conocimiento y atención según Informe N° 0124-2022-AR-UPyR (...)”*;

Que, con Informe N° 0942-2022-OAJ-UNJFSC, de fecha 06 de octubre de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye: *“(...) se recomienda declarar PROCEDENTE, el acto administrativo que versa sobre la propuesta de “REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN”, promovido por el Vicerrector de Investigación de la UNJFSC, en base a lo desarrollado en el presente informe legal”*;

Que, en su turno y con Decreto N° 2759-2022-VRAC-UNJFSC, el Vicerrector Académico, informa que: *“habiendo tomado conocimiento y considerando los informes técnicos favorables, traslado a su despacho para que se continúe con su aprobación mediante acto resolutivo correspondiente”*;

Que, con Decreto N° 7193-2022-R-UNJFSC, el Señor Rector de esta Casa Superior de Estudios, remite los actuados para ser visto en Consejo Universitario;

Que, en Sesión Ordinaria, de fecha 25 de octubre de 2022, el Consejo Universitario acordó entre otros acuerdos, los siguientes: ***“Aprobar, el Código de Ética para la Investigación, que consta de V Títulos, 33º Artículos, IV Disposiciones Complementarias y Finales; Disposición Final Única, que anexo por separado corre inserto al presente expediente.”***;

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, a lo acordado según consta en las Actas de su propósito, y

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad y el acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de fecha 25 de octubre del 2022;





*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
*Resolución de Consejo Universitario*

**N° 0970-2022-CU-UNJFSC**

**Huacho, 28 de octubre de 2022**

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- APROBAR**, el **CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN**, promovido por el Vicerrector de Investigación, que consta de V Títulos, 33° Artículos, IV Disposiciones Complementarias y Finales; Disposición Final Única, que anexo por separado forma parte integrante de la presente investigación.

**Artículo 2º.- DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda ([www.unjfsc.edu.pe](http://www.unjfsc.edu.pe)).

**Artículo 3º.- TRANSCRIBIR**, la presente resolución a las instancias respectivas de la Universidad para su conocimiento y demás fines.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



**Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA**  
**SECRETARIO GENERAL**

CADV/VJLC/rctd. –



**Dr. CESÁR ARMANDO DÍAZ VALLADARES**  
**RECTOR**



**UNIVERSIDAD NACIONAL  
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**

**LICENCIADA**

*(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)*

**VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**

**REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA  
PARA LA INVESTIGACIÓN**

**HUACHO 2022**



## **TITULO I** **GENERALIDADES**

### **CAPITULO I** **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.** – El Reglamento del Código de Ética para la Investigación contiene las normas éticas, legales y políticas antiplagio que regulan el desarrollo de la investigación y el comportamiento de los investigadores de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión (en adelante UNJFSC).

**Artículo 2º. – Objetivo.**

El Código de Ética para la investigación tiene por objetivo establecer normas generales de aplicación obligatoria a la conducta ética de los docentes, estudiantes, egresados y personal de la UNJFSC, que participan en la elaboración, desarrollo y resultados de los proyectos de investigación que realicen.

**Artículo 3º. – Finalidad.**

El Código de Ética para la investigación tiene por finalidad identificar y definir las situaciones y procesos en los que son de aplicación los principios y las normas de ética de integridad científica en la investigación y que por tanto deben ser motivo de autorregulación por los participantes en dichos procesos y, de ser contravenidos, definir el mecanismo para su corrección.

**Artículo 4º. – Alcances.**

El Código de Ética para la investigación es de aplicación obligatoria en todos los procesos de investigación desarrollados institucionalmente en la UNJFSC bajo su auspicio, en los que participan docentes, estudiantes, egresados y personal administrativo, cualquiera que sea el nivel en que se desarrolla, los objetivos a los que se aspira o las autorizaciones que haya alcanzado. Incluye desde la formulación de la investigación hasta la publicación de los resultados.



### **Artículo 5°. – Base legal.**

El Código de Ética para la investigación tiene como base legal, la siguiente:

- a) Constitución Política del Perú de 1993.
- b) Ley Universitaria N° 30220.
- c) Decreto Legislativo N° 295 Código Civil.
- d) Decreto Legislativo 822 Ley sobre el Derecho de Autor.
- e) Ley 29733 Ley de Protección de Datos Personales.
- f) Ley 26821 Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- g) Ley 28611 Ley General del Medio Ambiente.
- h) Ley 27314 Ley General de Residuos Sólidos.
- i) Ley 30407 Ley de Protección y Bienestar Animal.
- j) Ley N° 30035 -Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto.
- k) Código Nacional de Integridad Científica – R.P. N° 192-2019-CONCYTEC-P.
- l) Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, tecnología e Innovación Tecnológica – Reglamento RENACYT - R.P. N° 090-2021-CONCYTEC-P.
- m) Códigos Deontológicos de los Colegios Profesionales del Perú.
- n) Estatuto de la UNJFSC.
- o) Reglamento General de Investigación de la UNJFSC.
- p) Reglamento del Docente Investigador de la UNJFSC.
- q) Directiva de Procedimientos para el uso del software antiplagio en la UNJFSC.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS**

**Artículo 6°. -** Los principios éticos que rigen los procesos de investigación en la UNJFSC son los siguientes:

- a) **Protección de la persona y de diferentes grupos étnicos y socio culturales:** Se

debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la libertad, el derecho a la autodeterminación informativa, la confidencialidad y la privacidad de las personas involucradas en el proceso de investigación.

- b) **Consentimiento informado y expreso:** En toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica, mediante la cual las personas como sujetos investigadores o titulares de los datos consienten el uso de la información para los fines específicos de la investigación.
- c) **Cuidado al medio ambiente y el respeto a la biodiversidad:** Toda investigación debe evitar acciones lesivas a la naturaleza y a la biodiversidad, lo que implica comprender la integralidad del sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en la que viven en busca de la conservación racional y sostenible de esos recursos. En particular, implica el respeto al conjunto de todas y cada una de las especies de seres vivos y de sus variedades, así como a la diversidad genética. En definitiva, tenemos el compromiso de combinar la justicia social con la justicia ecológica.
- d) **Responsabilidad, rigor científico y veracidad:** En toda investigación se debe actuar con responsabilidad en relación con la pertinencia, los alcances y las repercusiones de la investigación, tanto a nivel individual e institucional como social. Se debe proceder con rigor científico asegurando la validez, la fiabilidad y credibilidad de sus métodos, fuentes y datos. Además, se debe garantizar estricto apego a la veracidad de la investigación en todas las etapas del proceso, desde la formulación del problema hasta la interpretación y la comunicación de los resultados.
- e) **Justicia y bien común:** En toda investigación siempre debe anteponerse el bien común y la justicia al interés personal, evitando los efectos nocivos que puede generar la investigación en las personas, en el medio ambiente y en la sociedad en general.
- f) **Divulgación responsable de la investigación:** En toda investigación, los resultados obligatoriamente deben ser difundidos y publicados, en un ambiente de ética, pluralismo ideológico y diversidad cultural. Asimismo, devolver los resultados a las personas, grupos y comunidades participantes en la investigación.



- g) **Respeto a la normativa nacional e internacional:** En toda investigación, se debe conocer y respetar la legislación que regule el campo objeto de investigación. No es suficiente conocer la normatividad, es necesario asumir el espíritu de las normas, tener la convicción interna y reflexionar sobre las consecuencias de los actos.

## TITULO II

### **DEL COMITÉ DE ÉTICA Y SUS FUNCIONES**

#### CAPITULO I

#### **DEL COMITÉ DE ÉTICA**

**Artículo 7º.** – Para una adecuada orientación y vigilancia del sentido ético en la práctica de la investigación científica, la UNJFSC contará con un Comité de Ética para la Investigación, que será designado por el Vicerrectorado de Investigación mediante Resolución y refrendado en Consejo Universitario. Depende administrativamente del Vicerrectorado de Investigación y es quien interpreta los principios y normas éticas de la UNJFSC en lo referido a la Investigación. Asimismo, vela por el cumplimiento de las disposiciones éticas en la investigación científica que se realiza en la Universidad.

Su ámbito se limita solamente a los procesos vinculados a la investigación, no teniendo competencia sobre temas éticos propios de otras actividades de la Universidad.

**Artículo 8º.** - El Comité de Ética para la Investigación de la UNJFSC está conformado por tres (03) docentes ordinarios investigadores con grado de doctor a dedicación exclusiva, tiempo completo y/o tiempo parcial, siendo el de a propuesta del Vicerrector de Investigación y, dos (02) Profesionales Externos designados por el Rector de la Universidad.

Los miembros externos serán profesionales con calidad moral y con producción



científica reconocida, no deben tener deméritos profesionales académicos o laborales.

La designación de los miembros del Comité de Ética para la Investigación de la UNJFSC será ratificada en Consejo Universitario. Todos los integrantes deben contar con su registro en el CTI Vitae del CONCYTEC.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA**

**Artículo 9º.** - El Comité de Ética para la Investigación tiene las siguientes funciones:

- a) Revisar los casos de incumplimiento y transgresión a lo estipulado en el presente código, así como proponer sanciones para los implicados que sean hallados responsables, según el presente Reglamento y la normatividad vigente aplicable.
- b) Brindar asesoramiento sobre la responsabilidad ética a los investigadores.
- c) Promover las buenas prácticas científicas y diversas actividades de responsabilidad ética en la investigación científica dirigidas a la comunidad universitaria.
- d) Elaborar un informe anual sobre la labor realizada por el Comité.
- e) Observar, desde la perspectiva ética, el desarrollo de los proyectos de investigación y recomendar, de ser necesario, las modificaciones o correcciones para subsanar colisiones con alguno o algunos de los principios de la ética en la investigación, de ser requerido por el Vicerrectorado de Investigación.
- f) Desarrollar las actividades necesarias para dar cumplimiento del presente Código de Ética.

## **TITULO III**

### **DE LAS INVESTIGACIONES**

## **CAPITULO I**

### **DE LAS INVESTIGACIONES CON PERSONAS**

**Artículo 10º.** - En las investigaciones con personas se debe:

- a) Proteger los derechos, la integridad y el bienestar del individuo o individuos que participan en la investigación, tomando en consideración los protocolos correspondientes a las áreas de estudio.
- b) Respetar la idiosincrasia y cosmovisión cultural de los individuos y grupos sociales participantes en el estudio.
- c) Solicitar y obtener el consentimiento expreso e informado de las personas que deseen incluir en la investigación o de sus responsables o representantes, si es el caso. El documento del consentimiento expreso e informado debe reflejar, con un lenguaje comprensible; el propósito y la duración del proyecto, los alcances, los riesgos que se prevean, los criterios de exclusión o inclusión en el proyecto, la metodología y los criterios de finalización del proyecto.
- d) En caso de investigaciones con participantes en condición de interdicto o en caso de menores de edad, el consentimiento informado se obtiene de la persona legalmente facultada o de aquella que tiene la patria potestad.
- e) Guardar la debida confidencialidad sobre los datos de las personas involucradas en la investigación, garantizando el anonimato de las personas participantes, tanto en la realización como en la grabación y conservación de los datos obtenidos, excepto cuando se acuerde lo contrario.
- f) Evitar el traspaso de datos o muestras biológicas a otros proyectos u otros investigadores sin la autorización de los cedentes.
- g) Garantizar la participación de forma libre de las personas involucradas tratando de evitar consecuencias adversas para quienes declinen o decidan retirarse cuando la investigación ya está en curso.

## CAPITULO II

### DE LAS INVESTIGACIONES CON ANIMALES

**Artículo 11º.** - En las investigaciones con animales se debe:

- a) Garantizar el bienestar animal cuando se haga uso de experimentos científicos en animales con fines zootécnicos, médicos u otro fin relacionado a las actividades de



investigación.

- b) Asegurar que las especies capturadas en el medio natural sean transportadas bajo condiciones adecuadas, semejando las condiciones naturales de donde fueron extraídas. Deben garantizar los medios necesarios para su adecuado traslado (por ejemplo: recipientes apropiados, espacio necesario, oxígeno), así como los protocolos aceptados.
- c) Garantizar áreas seguras y adecuadas para el alojamiento de las especies (por ejemplo, protegidas de agentes químicos o biológicos que puedan provocar daño).
- d) Evitar la manipulación excesiva del animal en estudio para impedir su perjuicio o sufrimiento. La manipulación debe hacerse con las medidas de seguridad que eviten riesgos de contaminación y daños a la salud de las personas involucradas.
- e) Recurrir al sacrificio del animal, cuando sea estrictamente necesario. Utilizar los procedimientos establecidos por la Ley de Protección y Bienestar Animal.

### **CAPITULO III**

#### **DE LAS INVESTIGACIONES CON PLANTAS**

**Artículo 12°.** - En las investigaciones con plantas se debe:

- a) Priorizar la protección del ambiente, la diversidad biológica, los recursos genéticos y los procesos ecológicos ante cualquier impacto negativo generado por actividades de investigación. En sus diseños debe incorporarse el principio de precaución, prevención y corresponsabilidad a fin de garantizar un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado.
- b) El diseño y desarrollo de cualquier proyecto de investigación con plantas debe determinar y evaluar previamente los posibles efectos adversos de los Organismos Genéticamente Modificados sobre la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica. Además, considerar los riesgos para la salud pública, según las normas de bioseguridad convencional a nivel nacional como internacional.
- c) Contribuir a la creación y acceso de nuevas tecnologías biológicas que potencien y amplíen la seguridad y la soberanía alimentaria en favor de los sectores más vulnerables o excluidos.



- d) Las investigaciones con plantas deben contribuir al diseño o promoción de estrategias de conservación y manejo sostenible de ecosistemas.
- d) Garantizar la soberanía sobre el patrimonio genético, la regulación del acceso a los recursos genéticos, conocimientos asociados y la protección de los conocimientos tradicionales.
- e) Las investigaciones orientadas al mejoramiento genético de semillas deben registrarse conforme la legislación vigente de la materia.

#### **TITULO IV**

### **DE LA HONESTIDAD CIENTIFICA, PLAGIO Y PROPIEDAD INTELECTUAL**

#### **CAPITULO I**

### **DE LA HONESTIDAD CIENTÍFICA**

**Artículo 13°.** - Las personas que participan en las investigaciones mostrarán un comportamiento absolutamente opuesto al fraude o deshonestidad; que es concebido como toda acción que, inobservando el principio de transparencia, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por la universidad, para los procesos de evaluación y presentación de resultados de investigación científica.

**Artículo 14°.** - Son considerados también como deshonestidad científica la mentira, el engaño, el plagio y el uso de materiales no autorizados en cualquier investigación.

**Artículo 15°.** - Plagiar es el acto de tomar sin permiso y sin intención de regresar, ideas de otro y la declara como propias. En este sentido, toda persona que realiza actividades de investigación está obligado a citar correctamente la fuente original de las ideas y la información utilizada en su trabajo, bajo las normas establecidas por la UNJFSC.

**Artículo 16°.** - El principio de honestidad científica se refleja en la aplicación de las siguientes formas de comportamiento de los involucrados en las actividades de investigación en la UNJFSC:



- a) Serán explícitos en el reconocimiento de las fuentes de donde provienen datos, textos, imágenes, figuras, logotipos, que utilicen en cada uno de los instrumentos de difusión que generen, incluyendo: contenidos de la materia, deberes, presentaciones, informes, publicaciones, patentes, ya sea en su formato físico o virtual.
- b) No se apropiarán de ideas o de información de pares dentro de los procesos de evaluación de artículos científicos o proyectos de investigación.
- c) No reproducirán en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor, inclusive aquellos que se traduzca desde otro idioma.
- d) No mentirán ni manipularán información con el fin de buscar ventajas.
- e) No destruirán intencionalmente la propiedad intelectual de sus pares.
- f) Si la comunidad universitaria tiene conocimiento de actividades de plagio, informará al comité de ética para la adopción de medidas correctivas. Si los esfuerzos por cambiar el comportamiento o práctica de plagio de un colega no tienen éxito, se someterá a las sanciones determinadas en el presente Código de ética.
- g) No aceptarán regalos, prestaciones o favores que puedan influir en sus decisiones o acciones.

## **CAPITULO II** **DEL PLAGIO**

**Artículo 17°.** – El plagio, es el acto de tomar ideas de otro para presentarlas como propias. Es una práctica indecente en cualquier ámbito y absolutamente inaceptable en la investigación científica. La UNJFSC exige el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales que sancionan el plagio en cualquiera de sus formas. El no cumplimiento de estas disposiciones genera sanción por parte de la institución.

**Artículo 18°.** – Las ideas que no han de ser nunca objeto de plagio pueden haber sido presentadas por el autor propietario de las mismas bajo diversas modalidades tales como texto, tablas, figuras, imágenes, videos, partituras, maquetas, prototipos, etc. y, así, no pueden ser tomadas por otro bajo ninguna modalidad sin el cuidado de citar

adecuadamente la fuente original.

Son formas de plagio no sólo la apropiación indebida de ideas de otros como propias, sino también otras formas más sutiles como el denominado *autoplagio* que consiste en no citar la fuente original en donde se publicó anteriormente una idea propia o la denominada replicación que consiste en presentar un mismo texto para diversas publicaciones sin el consentimiento del editor original.

La UNJFSC, a través de sus diferentes dependencias, promueve el uso del software antiplagio para identificar el plagio en todos sus niveles.

**Artículo 19°.** - La UNJFSC cuenta con directivas complementarias al presente Código, para evitar el plagio.

### **CAPITULO III**

#### **DE LA DIFUSIÓN DE RESULTADOS, AUTORÍA Y PROPIEDAD INTELLECTUAL**

**Artículo 20°.** - Las investigaciones científicas realizadas en la UNJFSC deben publicarse bajo diferentes medios y modalidades, de una manera honesta, transparente y original.

**Artículo 21°.** - Se debe citar correctamente todas las fuentes bibliográficas utilizadas en el trabajo de investigación, respetando los derechos de autor.

**Artículo 22°.** - Para ser autor de una publicación se requiere haber participado en la investigación. La participación de colaboradores y de personal de apoyo debe ser reconocida adecuadamente. Junto con los autores de la investigación, deben citarse las instituciones o los centros de adscripción en los que hubiese realizado la investigación.

**Artículo 23°.** - El investigador que participe como revisor o editor de una revista científica, debe evitar los conflictos de interés del tipo que fuere (personales, académicos, comerciales, etc.). Asimismo, debe emitir juicios y evaluaciones claras precisas,



suficientemente argumentadas e imparciales.

**Artículo 24°.** - El proceso de evaluación de un artículo científico debe quedar sujeto a estrictas condiciones de confidencialidad. Los revisores y editores no deben utilizar la información a la que hubieren tenido acceso sin autorización previa, específica y expresa del autor.

## **TITULO V**

### **DE LAS INFRACCIONES, DE LAS FALTAS Y DE LAS AMONESTACIONES AL EJERCICIO DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA**

#### **CAPITULO I**

#### **DE LAS INFRACCIONES AL EJERCICIO DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA**

**Artículo 25°.** - Se consideran infracciones a la actividad investigativa, las siguientes:

- a) Atentar contra la buena fe, por sesgar la interpretación de datos que inciden o varían el resultado de la investigación.
- b) Falsificación de datos o prueba para encuadrar las hipótesis forzosamente y atentar contra la veracidad en las etapas del proceso de investigación.
- c) Atentar contra la validez, fiabilidad y credibilidad de los métodos, fuentes y datos.
- d) Presentar hechos imaginarios como reales en la información presentada; incluso datos o descubrimientos.
- e) Plagio total o parcial del trabajo de acuerdo a la política establecida.
- f) Mal uso del medio digital para controlar y prevenir todo tipo de plagio.
- g) Incumplimiento de los protocolos o proyectos de investigación especialmente cuando la investigación se aplica a humanos, animales y/o pueda afectar el medio ambiente.
- h) Incluir como autores a quienes no han contribuido sustancialmente al diseño, realización y publicación de la investigación.
- i) Publicar repetidamente los mismos hallazgos.
- j) Incumplir con las normas de referenciación en información científica.
- k) Modificar el presupuesto del proyecto de investigación sin autorización.



- l) Evadir normas de seguridad para minimizar los riesgos en la ejecución de la investigación.
- m) Incumplir los compromisos de confidencialidad sobre los datos de las personas involucradas.
- n) Atentar contra la confidencialidad de la información de investigaciones realizadas en la universidad.
- o) Mantener circunstancias detectadas que entren en manifiesto conflicto de intereses que involucran a la institución y a la investigación, sin ejercer su potestad de denuncia ante las autoridades universitarias.
- p) Cometer actos de injusticia o discriminación durante la ejecución de la investigación.
- q) Incumplir con los compromisos asumidos en la investigación.
- r) Realizar investigaciones en instituciones sin autorización o sustraer información confidencial.
- s) Obtener lucro personal, en el uso de materiales, equipos, programas informáticos, o instalaciones de la universidad, con fines distintos a los establecidos en la investigación y desviando el procedimiento establecido.
- t) Adulterar documentos de autorización de la investigación.
- u) Utilizar inapropiadamente los recursos asignados para la investigación en calidad de subvenciones.
- v) Instar a los estudiantes a cargo a cometer algunas de las infracciones descritas en el presente Reglamento.
- w) Otras que se encuentren descritas en el presente reglamento.
- x) Otras conductas que atenten contra la actividad investigadora debidamente comunicadas y las que se encuentren establecidas en el código de ética y las que establezca el Vicerrectorado de investigación que sean debidamente comunicadas.

## CAPITULO II

### **DE LAS FALTAS AL EJERCICIO DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA**

**Artículo 26°.** - Se consideran faltas leves las siguientes:

- a) Atentar contra la buena fe, por sesgar la interpretación de datos que inciden o varían el resultado de la investigación.

- b) Mal uso del medio digital para controlar y prevenir todo tipo de plagio.
- c) Incumplimiento de los protocolos o proyectos de investigación especialmente cuando la investigación se aplica a humanos, animales y/o pueda afectar el medio ambiente.
- d) Incluir como autores a quienes no han contribuido sustancialmente al diseño, realización y publicación de la investigación.
- e) Publicar repetidamente los mismos hallazgos.
- f) Incumplir con las normas de referenciación en información científica.
- g) Evadir normas de seguridad para minimizar los riesgos en la ejecución de la investigación.
- h) Incumplir los compromisos de confidencialidad sobre los datos de las personas involucradas.
- i) Cometer actos de injusticia o discriminación durante la ejecución de la investigación.
- j) Instar a los estudiantes a cargo a cometer algunas de las infracciones descritas en el presente Reglamento.
- k) Otros a criterio del Comité de Ética Institucional.

**Artículo 27°.** - Se consideran faltas graves las siguientes:

- a) La reincidencia de la falta leve cometida hasta dos veces.
- b) Atentar contra la validez, fiabilidad y credibilidad de los métodos, fuentes y datos.
- c) Modificar el presupuesto del proyecto de investigación sin autorización.
- d) Atentar contra la confidencialidad de la información de investigaciones realizadas en la universidad.
- e) Incumplir con los compromisos asumidos en la investigación.
- f) Otros a criterio de la Comité de Ética Institucional que atenten contra actividad investigadora debidamente comunicados.

**Artículo 28°.** - Se consideran faltas muy graves las siguientes:

- a) La reincidencia de la falta grave cometida hasta dos veces.
- b) Falsificación de datos o prueba para encuadrar las hipótesis forzosamente y atentar contra la veracidad en las etapas del proceso de investigación.
- c) Presentar hechos imaginarios como reales en la información presentada; incluso datos o descubrimientos.

- d) Plagio total o parcial del trabajo de acuerdo a la política establecida.
- e) Realizar investigaciones en instituciones sin autorización o sustraer información confidencial.
- f) Obtener lucro personal, en el uso de materiales, equipos, programas informáticos, o instalaciones de la universidad, con fines distintos a los establecidos en la investigación y desviando el procedimiento establecido.
- g) Mantener circunstancias detectadas que entren en manifiesto conflicto de intereses que involucren a la institución y a la investigación sin ejercer su potestad de denuncia ante las autoridades universitarias.
- h) Utilizar indebidamente los recursos asignados para la investigación en calidad de subvenciones.
- i) Adulterar documentos de autorización de la investigación.
- j) Otras que establezca el Vicerrectorado de Investigación debidamente comunicadas.

### CAPITULO III DE LAS AMONESTACIONES

**Artículo 29°.** - El Comité de Ética en la Investigación citará a los responsables a una sesión oral levantando acta de lo actuado, y según el alcance de la falta, por mayoría simple propondrá al Vicerrector de Investigación las siguientes sanciones:

- a) **Amonestación verbal:** Es confidencial, únicamente conocida por los miembros del Comité levantándose un acta como antecedente.
- b) **Amonestación escrita:** Será emitida por la Comisión de Ética con la descripción exacta de las irregularidades.
- c) **Suspensión temporal:** Se impondrá en los casos en que la conducta no ética sea de naturaleza mayor, considerándose en esta categoría a los incumplimientos del principio de honestidad científica descritos en el presente código. La suspensión temporal de 6 meses a 5 años de inhabilitación para postular a proyectos de investigación financiados. El Comité de Ética de Investigación reportará al Vicerrector de Investigación quien elevará la sanción para conocimiento del Rector.
- d) **Inicio de acciones legales:** En caso de observarse faltas graves, se iniciarán las



acciones legales en contra del infractor, sustentándose en las normas legales vigentes.

**Artículo 30°.** - Son propósitos de las sanciones:

- a) Evitar que el comportamiento se repita a futuro por el mismo infractor u otros.
- b) Proteger los justos intereses de los afectados.
- c) Promover una conducta de honestidad en la investigación

**CAPÍTULO IV**

**DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN**

**Artículo 31°.** - Las sanciones se aplican considerando la gravedad de la falta, reincidencia y afectación a la Universidad y otros; las mismas que se impondrán considerando los principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad a la investigación.

**Artículo 32°.** - La UNJFSC se acogerá a lo determinado por las leyes relacionadas, principalmente la Ley sobre el Derecho de Autor (Decreto Legislativo 822), en lo referente al plagio.

**Artículo 33°.** - La persona que presentara cualquier tipo de sanción podrá impugnarla en el término de 8 días hábiles ante las autoridades de la UNJFSC, y en todo caso ante el Rector cuando haya sido elevado para su conocimiento, agotando con ello todas las instancias administrativas de la Universidad.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA:** El presente Código de Ética para la Investigación será revisado anualmente o cuando la necesidad del desarrollo científico y tecnológico lo exija, o de acuerdo a los lineamientos emanados por CONCYTEC, en caso sea necesario se introducirán las mejoras o correcciones por el Comité de Ética



para ser aprobadas por la autoridad competente.

**SEGUNDA:** El presente Reglamento de Código de Ética para la Investigación es de obligatorio cumplimiento por los estudiantes, egresados, docentes, formas de colaboración docente, y no docentes que realizan actividades de investigación dentro y fuera de la Universidad. Se incluyen los servicios de consultorías y contratos que la universidad suscriba para el desarrollo de actividades de I+D+i y toda persona jurídica que realice actividades de investigación conjunta con la UNJFSC.

**TERCERA:** Las sanciones por infracciones al ejercicio de la actividad de I+D+i en la Universidad, se orientarán aplicando lo normado en el presente Reglamento, en el Reglamento General de Investigación, Reglamento del Tribunal de Honor y otras normas disciplinarias vigentes en la Universidad, que resulten supletoriamente aplicables.

**CUARTA:** Lo no previsto en el presente Reglamento será definido por el Comité de Ética en primera instancia y por el Vicerrectorado de Investigación en segunda y última instancia.

#### **DISPOSICION FINAL**

**ÚNICA :** El presente Reglamento de Código de Ética, cuyo contenido es de obligatorio cumplimiento en la Comunidad Universitaria, entrará en vigencia a partir de su aprobación en Consejo Universitario y de su difusión respectiva.

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.  
Señor(a)(ita)

.....  
.....  
.....

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines  
consiguientes copia de la **RESOLUCION DE CONSEJO  
UNIVERSITARIO N° 0970-2022-CU-UNJFSC** que es la  
transcripción oficial del original de la Resolución  
respectiva.

**Huacho, 04 de Noviembre del 2022**

Atentamente,

**Dr. LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO  
SECRETARIO GENERAL**

**DISTRIBUCIÓN: 20**

RECTORADO  
VICERRECTORADO ACADEMICO  
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION  
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA  
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION  
DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC  
DIRECCION DE LICENCIAMIENTO - DIRECCION  
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO  
UNIDAD DE ESTADISTICA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO  
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL  
UNIDAD DE CONTROL INTERNO - JEFE DE UNIDAD - SECRETARIA GENERAL  
DIRECCION DE GESTION DE LA INVESTIGACION - VRI  
DIRECCION DE PROMOCION DE LA CIENCIA, TECNOLOGIA Y HUMANIDADES - VRI  
OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO  
UNIDAD DE PROGRAMACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO  
UNIDAD PLANEAMIENTO Y RACIONALIZACION - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO  
ARCHIVO  
- / STD2445